

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
– Ley 1952 de 2019.

Expediente N° 021-2025
Investigada Felipe Tascón Recio

EDICTO
Expediente N° 021-2025

El funcionario instructor en virtud del Decreto 1223 de 2020 y ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución N°000119 del 22 de marzo de 2022, en concordancia la Ley 1952 de 2019,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria de radicado N° 021-2025, por auto del 20 de abril de 2026, dispuso:

“(…) RESUELVE

Primero. Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Felipe Tascón Recio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.821.264, quien ostentaba el cargo de director técnico de Agencia Código E4 Grado 3 de la DSCI, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. **Segundo.** Con el fin de perfeccionar la investigación objeto de estudio, se ordena incorporar los documentos allegados con el informe y **ordenar** la práctica de las siguientes pruebas: **a) Documentales 1. Requerir a la Coordinación de Talento Humano, para que con destino a esta investigación previa se aporte y/o certifique 1.1** Allegue una copia del procedimiento interno de la ART, sobre la vinculación, permanencia y retiro de personal de planta. **2. Solicitar a la directora técnica de la DSCI, para que con destino a esta investigación previa se aporte y/o certifique: 2.1.** Información sobre si ya se dio respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio No. 20246000094311 del 11 de julio de 2024, relacionado con la aclaración o complementación del radicado No. 20242400045572 (acta de informe de gestión). **2.2** Aportar la trazabilidad del oficio No 20246000094311 del 11 de julio de 2024 (Sistema de gestión documental, correo electrónico y/o correspondencia). **3.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos **investigados** y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **Parágrafo.** Informando al área requerida que cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta, y remitir la información solicitada, e indicando sí dicha solicitud no corresponde a su competencia, se solicita cordialmente remitirla o indicar el área responsable para su adecuada atención, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019. **Tercero.** Notificar personalmente al investigado de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.D. la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación a las direcciones que aparecen a folio 8, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del C.G.D. **Cuarto.** Informar al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor. Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem. **Quinto.** Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. **Sexto.** Obtener de la página web de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes disciplinarios la investigada, imprimase copia y adjúntese al plenario. **Séptimo.** Para efectos de control de identificación de la actuación disciplinaria, se conformará



OFICINA JURÍDICA
Instrucción
Primera Instancia
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

el expediente disciplinario No. 021 de 2025, en cuaderno de copias en observancia de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019. **Octavo.** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la funcionaria Ofir Mercedes Duque, quien ostenta el cargo de Experto Código G3 - Grado 05-, para que de curso a todos los actos de trámite o de impulso procesal que sean requeridos en la etapa de instrucción, comunicaciones o notificaciones a que haya lugar, y previa comisión la práctica de pruebas, así como proyectar para firma del funcionario Instructor los autos o proveídos que se deriven de la naturaleza y curso de esta, dentro del término de los siguientes seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del C.G.D. **Noveno.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019. **Décimo.** Líbrense las comunicaciones y los respectivos oficios para dar cumplimiento a la presente decisión. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Lorena Ladino Cárdenas** Jefe Oficina Jurídica Titular de Etapa de Instrucción Disciplinaria de la ART. (...)"

Para los fines indicados en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de tres (3) días, hoy veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 08:00 A.M. y se desfija el veinticinco (25) de mayo de 2026, a las 5:00 P.M.

Ofir Mercedes Duque Bravo – Experto G3 grado 5
Expediente N°021-2025
Control Disciplinario Interno Agencia Renovación Territorio – A.R.T.-